

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	682
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00316 00
<b>Proceso:</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>Solicitante:</b>	MARTA CECILIA SANCLEMENTE CC 21.591.815
<b>Incidentado:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-
<b>Tema:</b>	REQUERIMIENTO PREVIO

**Señores:**

**1. Accionante**

**MARTA CECILIA SANCLEMENTE**

Correo Electrónico: (la3470969@gmail.com)

**2 Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas así,**

- 1) Director General RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces
- 2) Directora de Gestión Interinstitucional AURA HELENA ACEVEDO, o quien haga sus veces.

Cordial saludo,

Le informo que, mediante providencia de la fecha, se ordenó notificarle REQUERIMIENTO PREVIO de la apertura del Incidente de Desacato, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente y anexos presentados por la accionante.

Y se pone en conocimiento de la accionante el memorial allegado por la UARIV donde informa el cumplimiento del fallo.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

**[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página Web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	1171
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00316 00
<b>Proceso:</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>Solicitante:</b>	MARTA CECILIA SANCLEMENTE CC 21.591.815
<b>Incidentado:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-
<b>Tema:</b>	REQUERIMIENTO PREVIO

MARTA CECILIA SANCLEMENTE presentó solicitud de incidente por desacato frente a la UARIV por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 02 de junio 2022, manifestando que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición objeto de la misma.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **DISPONE REQUERIR** al señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, quien funge como Director General de la Unidad y a la Dra. **AURA HELENA ACEVEDO** como Directora de Gestión Interinstitucional, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído informen si dieron cumplimiento a la orden contenida en la sentencia del 02 de junio de 2022 proferida por este Despacho o si la hicieron cumplir; la orden fue la siguiente:

**<<SEGUNDO:** ORDENAR A LA DIRECTORA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV: AURA HELENA ACEVEDO o a quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS:

1. Si no lo ha hecho, remita, por no ser el competente para resolver, la solicitud de subsidio de vivienda realizada por el MARTA CECILIA SANCLEMENTE radicada el 09 de mayo de 2022, al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA) y remita al peticionario copia del oficio remitario y constancia

su de envío.

2. Si ya remitió al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA) la solicitud de proyecto productivo y subsidio de vivienda realizado por MARTA CECILIA SANCLEMENTE radicada el 09 de mayo de 2022, remita a la peticionaria copia del oficio remisorio y constancia su de envío.>>

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito y anexos presentados por la accionante y se pondrá en conocimiento de la accionante el memorial allegado por la UARIV donde informan el cumplimiento del fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

VDG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

***j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*** y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 ley 2213 de 2022 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ